

AU08-2017-01894



CIRCULAR N° 3300

SANTIAGO, 14 JUN 2017

**ASIGNACIÓN FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°20.711 (CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA)**

Con fecha 2 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.711 que implementó la Convención de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convención de La Apostilla), ley que entró en vigencia el 30 de agosto de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395, modificada por la Ley N°20.691, esta Superintendencia imparte a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, las siguientes instrucciones:

1. La Ley N°20.711 estableció, en lo pertinente, que los instrumentos públicos otorgados en un Estado Parte de la Convención de la Haya que suprimió la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, no deberán ser sometidos al procedimiento de legalización que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Civil, si respecto de éstos se ha otorgado apostillas por la autoridad designada por el Estado que dimana dicho instrumento. Para estos efectos, se entiende por "Apostilla" la certificación única que simplifica la actual cadena de legalización de documentos públicos extranjeros, modificando la forma de acreditar su autenticidad mediante un trámite único.
2. Atendida la modificación antes señalada, esta Superintendencia ha estimado pertinente complementar las instrucciones ya impartidas en relación al trámite de reconocimiento de un causante de asignación familiar extranjero, en el siguiente sentido:

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley N°20.711, la reiterada Jurisprudencia de esta Superintendencia ha establecido que para obtener el reconocimiento de un causante de asignación familiar y el pago de las prestaciones familiares que pudieren corresponderle, el beneficiario debe presentar una solicitud, acompañando a ella los antecedentes que justifiquen la procedencia de su derecho, ante la institución previsional a la que se encuentre afiliado para los efectos del régimen de prestaciones familiares. Los documentos que se deben presentar con la respectiva solicitud son, entre otros, la cédula de identidad del beneficiario, el certificado de nacimiento de las personas que viven a sus expensas, el certificado de matrimonio del beneficiario, el certificado de alumno regular de sus hijos, según sea el caso de que se trate.

En el caso que el beneficiario y/o el causante fuere extranjero, en lugar del RUN se exige la Cédula de Identidad para Extranjeros, respecto del beneficiario y de sus cargas familiares. Así las cosas, para obtener el reconocimiento como causante de asignación familiar de la cónyuge o del cónyuge si éste fuere inválido, si el matrimonio se celebró en un país extranjero, para que tenga efecto en Chile el certificado debe ser extendido por el Registro Nacional de Identificación del país donde se celebró el matrimonio, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del mismo país y visado por el Consulado de Chile del país extranjero de que se trata y el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno. Tratándose del reconocimiento de un hijo como causante de asignación familiar, el requisito de parentesco y edad deben acreditarse con la correspondiente partida del Registro Civil, es decir, el certificado de nacimiento, el que debe cumplir con los requisitos antes indicados al haber sido otorgado en el extranjero.

Con la entrada en vigencia de la Ley N°20.711, además del procedimiento antes señalado, el que se mantendrá vigente para todos los países que no son parte de la Convención de La Apostilla como para aquellos que siendo parte opten por él, el trámite puede realizarse a través del procedimiento establecido en la citada ley y a que se hace referencia en el punto 1. de la presente Circular. En el mismo orden de ideas, cabe señalar que la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros se aplica a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, por ejemplo, el certificado de nacimiento de un menor nacido en un país extranjero que es parte de la "Convención".

En consecuencia, las entidades previsionales que administran el beneficio de asignación familiar, deberán acoger a tramitación todas las solicitudes de asignación familiar a las que se acompañen documentos públicos extranjeros debidamente apostillados.

Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido a través de la presente Circular, en anexo adjunto se remite la nómina de los 112 países miembros del Convención de La Apostilla.

Finalmente, esta Superintendencia solicita a Ud. la mayor difusión a la información contenida en la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

EDM/RSC/GGG/BJA  
**DISTRIBUCIÓN**  
(ADJUNTA ANEXO)

- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañía de Seguros de Vida
- Instituciones Públicas centralizadas y descentralizadas
- Municipalidades
- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía Chile II

## MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA

EUROPA	AMÉRICA	ASIA/OCEANÍA/M.ORIENTE/AFRICA
Albania	Antigua y Barbuda	Australia
Alemania	Argentina	Bahrein
Andorra	Bahamas	Botswana
Armenia	Barbados	Brunei
Austria	Belice	Burundi
Azerbaiyán	Brasil	Cabo Verde
Bielorrusia	Chile	Fiji
Bélgica	Colombia	India
Bosnia y Herzegovina	Costa Rica	Isla Mauricio
Bulgaria	Dominica	Islas Cook
Croacia	Ecuador	Islas Marshall
Chipre	El Salvador	Israel
Rep. Checa	Estados Unidos	Lesotho
Dinamarca	Grenada	Liberia
Eslovaquia	Honduras	Japón
Eslovenia	México	Kazakhstan
España	Nicaragua	Kyrgyzstán
Estonia	Panamá	Malawi
Fed. Rusa	Paraguay	Marruecos
Finlandia	Perú	Mongolia
Francia	Rep. Dominicana	Namibia
Georgia	Saint Kitts and Neves	Niue
Grecia	Santa Lucía	Nueva Zelandia
Hungría	Saint Vincent y las Granadinas	Omán

Islandia	Surinam	Rep. de Corea
Irlanda	Trinidad y Tobago	Rep. Popular China (solo Hong Kong y Macao)
Italia	Uruguay	Samoa
Kosovo	Venezuela	Santo Tomé y Príncipe
Liechtenstein		Seychelles
Letonia		Sudáfrica
Lituania		Swazilandia
Luxemburgo		Tayikistán
Macedonia		Tonga
Malta		Uzbekistán
Moldavia		Vanuatú
Mónaco		
Montenegro		
Noruega		
Países Bajos		
Polonia		
Portugal		
Reino Unido		
Rumania		
San Marino		
Serbia		
Suecia		
Suiza		
Turquía		
Ucrania		